

Contestación curaduría.

oscar hernando granados saakan <oscarabogado_24@hotmail.com>

Jue 08/06/2023 10:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR.docx;

OSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN
ABOGADO TITULADO
U.C.C.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META
E. S. D.

**DEMANDA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA DE LUIS EDIGSON MARTINEZ BARBOSA contra
GONZALO JIMENEZ ALFONSO.- NUMERO 2021-00201.-**

OSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN, mayor de edad, domiciliado y residente en Granada, Meta, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 48.784 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.435.851 de Bogotá, en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** del demandado señor **GONZALO JIMENEZ ALFONSO**, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal, dar contestación a la demanda, y a proponer las posibles excepciones en cumplimiento del cargo ostentado, en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS.-

AL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO QUINTO: No me consta me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEPTIMO.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO.- No me coxnta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO NOVENO.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DECIMO.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEXTO.- (sic) No me consta, me atengo a lo que se pruebe.-

AL HECHO OCTAVO.- (sic) No es un hecho, es una apreciación jurídica subjetiva del togado.

AL HECHO NOVENO.- Al parecer es cierto.

II.- DE LAS PRETENSIONES.-

Con respecto de las pretensiones de la demanda, debo manifestar de una manera muy respetuosa al juzgado que la prosperidad de las mismas, está supeditada al cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del demandante, situación que deberá ser debatida en el proceso, con el análisis correspondiente de las pruebas que se decreten y practiquen.

En consecuencia, una vez estudiado el material probatorio obrante en el expediente, será del resorte del señor juez, decidir lo que en derecho corresponda.

No sobra advertir que sobre la condena en costas deberá resolver el despacho en el momento procesal oportuno y atendiendo las resultas de la litis.

Con respecto de la pretensión contenida en el literal SEXTO, es preciso anotar que este es un proceso litigioso donde el demandante aporta unos elementos probatorios dirigidos a lograr una declaración expresa y no es facultad del juez encaminar, ni las pretensiones, ni la finalidad de la demanda, razón por la cual el procedimiento exige unos fundamentos de derecho que sustenten las pretensiones de la misma.

III.- DE LAS EXCEPCIONES.-

A.- Propongo la excepción denominada **TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DEL CUAL LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA, EFICACIA, VALIDEZ DE LOS CONTRATOS Y LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE ELLOS O LOS DECLARAN EXTINGUIDOS, AQUELLOS Y ESTAS, SI ALGUNA VEZ EXISTIERON**, fundada en el hecho de que conforme a la ley, el juez que conoce de un pleito, si encuentra probada alguna excepción, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, deberá reconocerla en la sentencia.

IV.- PRUEBAS.-

Por desconocer a la persona demandada, así como su domicilio o residencia, carezco de los medios idóneos para controvertir las pretensiones y los hechos de la demanda, razón por la cual me abstengo de solicitar prueba alguna tendiente a hacerlo.

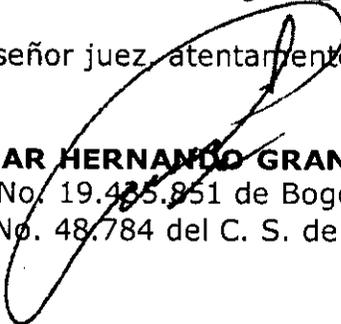
Sin embargo, solicito al señor juez, tener como tales las obrantes en el proceso y si hay mérito procesal se sirva decretar las pruebas de oficio que considere necesarias para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

V.- NOTIFICACIONES.-

El demandante recibe notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito curador Ad-Litem del del demandado, **GONZALO JIMENEZ ALFONSO** recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 13 A No. 11-35, de Granada, Meta, telefono 313-8540629, correo electronico oscarabogado_24@hotmail.com.

Del señor juez, atentamente,



OSCAR HERNANDO GRANADOS SAKAN
C.C.No. 19.485.851 de Bogotá.
T.P.No. 48.784 del C. S. de la J.